

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUNTA DE VECINOS SAN PEDRO DE CHANAVAYITA

"MAR DE COLORES" – IQUIQUE – REGIÓN DE TARAPACÁ

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. GVG-0631-2014

En **IQUIQUE**, a 01 de agosto de 2014, entre la **JUNTA DE VECINOS SAN PEDRO DE CHANAVAYITA**, Personalidad Jurídica N° 105-V, representada por don **ABEL ULLOA VERGARA**, cédula de identidad N° 9.089.127-8, ambas con domicilio en calle San Andrés Manzana E Sitio N° 11, Caleta Chanavayita, Iquique, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **YOCELIN SANHUEZA DOWNING**, cédula de identidad N° 14.572.452-K, ambas domiciliadas en calle Barros Arana N° 1801, Iquique, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra la dependencia antigua, la mitad del salón nuevo y la cocina y baños del inmueble ubicado en calle **SAN ANDRÉS MANZANA E SITIO N° 11, CHANAVAYITA, IQUIQUE**, que se destinará al funcionamiento temporal del jardín infantil "**MAR DE COLORES**", administrado por Integra.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma de **\$280.000.- (doscientos ochenta mil pesos)** mensuales que se pagará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por medio de depósito efectuado a nombre del arrendador en la cuenta N° **01260401889** del **BANCO DEL ESTADO**, exceptuando el mes de agosto de 2014 que se pagará junto la mensualidad del mes de septiembre de 2014.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzó a regir el día **01 DE AGOSTO DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo los gastos de agua y luz, y las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESGUARDO. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera, el arrendador se obliga a resguardar, en lo que corresponda, los derechos del personal y de los niños y niñas que asistan al jardín infantil y a velar por el mobiliario del establecimiento durante el tiempo en que no se encuentre funcionamiento.

SEXTO: MEJORAS AL INMUEBLE. Todas las mejoras en infraestructura necesarias para la habilitación del establecimiento quedarán en el inmueble a beneficio de la parte arrendadora, excepto las realizadas en las unidades de alimentación por la empresa concesionaria y el equipamiento proporcionado por Integra (mobiliario, estufas y otros), que serán retirados una vez finalizado el contrato.

SÉPTIMO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se solicite por escrito y se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **IQUIQUE** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



ABEL UJLOA VERGARA

9.089.127-8

JJ.VV. SAN PEDRO DE CHANAVAYITA
ARRENDADOR



YOCELIN SANHUEZA DOWNING

DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA
REGIÓN DE TARAPACÁ